

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 16 Extraordinaria de 29 de julio de 2019

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 300/2019 (GOC-2019-656-EX16)

Resolución No. 301/2019 (GOC-2019-657-EX16)

Resolución No. 302/2019 (GOC-2019-658-EX16)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA	LA HABANA, LUNES 29 DE JULIO DE 2019	AÑO CXVII
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		
Número 16		Página 151

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2019-656-EX16

RESOLUCIÓN No. 300/2019

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Personales, y la Contribución Especial a la Seguridad Social de los trabajadores beneficiarios del régimen de seguridad social; y en su disposición final segunda, incisos e) y f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, a establecer y reglamentar los regímenes simplificados o unificados de tributación, para facilitar la determinación y pago de los tributos, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de estos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 378, del 8 de julio de 2019, modifica los artículos 28 y 75 de la Ley No. 126, “Del Presupuesto del Estado para el año 2019”, del 21 de diciembre de 2018, en los que se establece la aplicación del pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los Ingresos Personales, respectivamente, a los trabajadores del sector presupuestado beneficiarios del incremento salarial, a partir de julio de 2019, en correspondencia con lo regulado a tales efectos por el ministro de Finanzas y Precios; y en la disposición final primera, faculta al ministro de Finanzas y Precios, para dictar las normas complementarias que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 134, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, del 10 de marzo de 2014, regula el procedimiento para el pago e ingreso al fisco de la Contribución Especial a la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas, unidades presupuestadas, organizaciones, asociaciones y demás entidades, a los que se les aplicaron incrementos salariales en sus escalas desde del mes de mayo del año 2008

y en lo adelante. Por lo que en aras de evitar la dispersión legislativa resulta necesario su derogación, a los efectos de realizar las adecuaciones para instrumentar el pago de esta Contribución y del Impuesto sobre los Ingresos Personales, de los trabajadores del sector presupuestado beneficiarios del incremento salarial, a partir de julio de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social, a los trabajadores del sector presupuestado, por el total de las remuneraciones que obtienen por concepto de salario.

SEGUNDO: Para el cálculo de la Contribución Especial a la Seguridad Social referida en el apartado precedente se aplica como tipo impositivo la escala siguiente:

UM: Pesos

	Tipo impositivo
Total de ingresos mensuales hasta 500.00	2.5 %
Total de ingresos mensuales superiores a 500.00	5 %

TERCERO: La Contribución Especial a la Seguridad Social, que se regula en la presente Resolución, se paga mediante el sistema de retenciones que realizan las entidades que efectúan las remuneraciones referidas en el apartado primero, en ocasión de cada retribución, la que se aporta al fisco a través del párrafo 082023, “Contribución Especial de Trabajadores a la Seguridad Social. Retenciones”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por la totalidad de ingresos gravados correspondientes al mes anterior, según consta en el registro de nóminas.

CUARTO: Aplicar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores del sector presupuestado, por el total de las remuneraciones que obtienen a partir de dos mil quinientos pesos (2 500.00 CUP) mensuales, por concepto de salario escala.

QUINTO: Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales referido en el apartado precedente, se aplica un tipo impositivo del tres por ciento (3 %).

SEXTO: El Impuesto sobre los Ingresos Personales, que se regula en la presente Resolución, se paga mediante el sistema de retenciones que realizan las entidades que efectúan las remuneraciones referidas en el apartado primero, en ocasión de cada retribución, la que se aporta al fisco a través del párrafo 052042, “Impuesto sobre Ingresos personales – Trabajadores Estatales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por la totalidad de ingresos gravados correspondientes al mes anterior, según consta en el registro de nóminas.

SÉPTIMO: Los trabajadores gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Personales en los términos establecidos en los apartados precedentes, están exonerados de la presentación de la declaración jurada para su liquidación y pago anual.

OCTAVO: Cuando el importe a cobrar por el trabajador es inferior a la cuantía a retener por concepto del Impuesto sobre los Ingresos Personales, se practica la retención hasta el límite del monto devengado por el trabajador y la diferencia se registra como una deuda de este con el Presupuesto del Estado.

Excepcionalmente, ante esta situación, la entidad empleadora puede suscribir un convenio de pago con el trabajador, e informar al respecto a la Oficina Nacional de Administración Tributaria al realizar el pago mensual correspondiente de estas obligaciones.

La entidad mantiene las responsabilidades de gestión, cobro y aporte al Presupuesto del Estado de la diferencia que se registra como adeudo del trabajador, las que retiene de conjunto con las retenciones de los tributos en los períodos subsiguientes.

NOVENO: Las entidades al practicar la retención del Impuesto referido en la presente Resolución, tienen en cuenta el criterio de prelación de pagos establecido en el Código Civil y el artículo 411 de la Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”.

DÉCIMO: En los casos en que el trabajador ejerce el pluriempleo en una misma entidad, esta realiza las retenciones de la Contribución Especial a la Seguridad Social y del Impuesto sobre los Ingresos Personales, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, y a tales efectos verifica que se cumplan los requisitos para su exigencia, en relación con el total de las remuneraciones gravadas.

Para los casos en que el trabajador mantiene un régimen de pluriempleo con diferentes entidades, cada una de ellas analiza la procedencia de la aplicación de los tributos referidos en esta Resolución, en función de los pagos que realizan de forma independiente al trabajador, y practican las retenciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Las entidades empleadoras retentoras de la Contribución Especial a la Seguridad Social y del Impuesto sobre los Ingresos Personales, establecen con la Oficina Nacional de Administración Tributaria las coordinaciones de trabajo, sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Impuesto sobre los Ingresos Personales y la Contribución Especial a la Seguridad Social a que se refiere esta Resolución se retienen por primera ocasión por los ingresos que generen los trabajadores como resultado de su trabajo, a partir del mes de julio de 2019.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 134, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, del 10 de marzo de 2014.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días de julio de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2019-657-EX16**RESOLUCIÓN No. 301/2019**

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, del 11 de octubre de 2012, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC), se fijan y modifican por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y faculta al ministro de Finanzas y Precios o a quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, así como a retirar la facultad delegada por interés estatal o por deficiencias detectadas en su aplicación.

POR CUANTO: Tomando en consideración las medidas adoptadas para potenciar la economía del país en las condiciones actuales e incremento salarial para el sector presupuestado, es necesario establecer regulaciones a los precios mayoristas, tarifas, tasas de margen comercial y precios minoristas que se aprueban por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque, directores de las empresas y otras personas jurídicas autorizadas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer que los precios mayoristas, tarifas técnico-productivas en pesos cubanos y su componente en pesos convertibles y precios de acopio, que son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque, directores de las empresas y otras personas jurídicas, no pueden ser incrementados a partir de las medidas aprobadas por el Gobierno para potenciar la economía del país en las condiciones actuales e incremento salarial para el sector presupuestado.

SEGUNDO: Las empresas comercializadoras, no pueden incrementar las tasas de margen comercial con las que actualmente operan.

TERCERO: Para los precios mayoristas de exportación e importación se mantienen las regulaciones vigentes, y se limita la aplicación de las tasas de margen comercial a las actuales.

CUARTO: Disponer que los precios y tarifas a la población en pesos cubanos y pesos convertibles, de los productos y servicios cuyas aprobaciones corresponden a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque, directores de las empresas y

otras personas jurídicas, no pueden ser incrementados a partir de las medidas aprobadas por el Gobierno.

QUINTO: Ratificar los precios máximos de los productos agropecuarios que se comercializan a la población en los mercados agropecuarios estatales y sus respectivos puntos de venta, establecidos por este Ministerio y por los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial de Isla de la Juventud, los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque.

SEXTO: Los nuevos precios y tarifas de los productos y servicios que se comercializan de forma mayorista y a la población y las tasas de margen comercial, así como los que requieran incrementos con carácter excepcional, se presentan en todos los casos a este Ministerio para su evaluación.

SÉPTIMO: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque y otras personas jurídicas autorizadas, quedan encargados de establecer los mecanismos de control para sus estructuras subordinadas, de manera que aseguren la capacitación, asesoramiento y control de lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: Se establece la presentación a este Ministerio por los sujetos referidos en la presente disposición, en o antes del 15 de agosto del año en curso de los precios y tarifas mayoristas, tasas de margen comercial y precios y tarifas a la población que han aprobado a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

NOVENO: Este Ministerio y su sistema de inspección revisan los precios establecidos y aplican las medidas que correspondan, cuando se detecten irregularidades que violen lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días de julio de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2019-658-EX16

RESOLUCIÓN No. 302/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 347, “De la Misión del Ministerio de Finanzas y Precios”, del 28 de agosto de 2017, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene la misión de proponer al Estado y al Gobierno las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, de tesorería, de precios, y una vez aprobadas, dirigir y controlar su cumplimiento.

POR CUANTO: Tomando en consideración las medidas adoptadas para potenciar la economía del país en las condiciones actuales e incremento salarial para el sector presupuestado, es necesario establecer regulaciones para los precios de venta de los trabajadores por cuenta propia, las cooperativas no agropecuarias, cooperativas agropecuarias, de créditos y servicios, unidades básicas de producción cooperativas, y otras formas de gestión no estatal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Los trabajadores por cuenta propia, las cooperativas no agropecuarias, cooperativas agropecuarias, de créditos y servicios, unidades básicas de producción cooperativas, y otras formas de gestión no estatal, no pueden incrementar los actuales precios y tarifas de sus productos y servicios, con destino a las entidades estatales y a la población.

SEGUNDO: Ratificar los precios máximos de los productos agropecuarios que comercializan a la población las cooperativas no agropecuarias y sus respectivos puntos de venta, establecidos por este Ministerio y por los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque.

TERCERO: Ratificar la facultad de los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, y los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque, para establecer los precios y tarifas máximos a aplicar por los trabajadores por cuenta propia, cooperativas no agropecuarias, cooperativas agropecuarias, de créditos y servicios, unidades básicas de producción cooperativas, y otras formas de gestión no estatal de sus respectivos territorios, por la comercialización de productos a la población siempre que no impliquen incremento del precio o tarifa establecido a la entrada en vigor de la presente disposición, en cuyo caso se procede de conformidad con lo legalmente establecido.

CUARTO: Facultar a los presidentes de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular y los jefes de las administraciones locales de los municipios de las provincias de Artemisa y Mayabeque para establecer los precios y tarifas máximas de los productos y servicios con destino a la población a aplicar en sus territorios por trabajadores por cuenta propia, las cooperativas no agropecuarias, cooperativas agropecuarias, de créditos y servicios, unidades básicas de producción cooperativas, y otras formas de gestión no estatal, de acuerdo con lo establecido.

QUINTO: Los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, y los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque, quedan responsabilizados con la creación de mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, ante situaciones de incrementos de precios de los productos y servicios en las formas de gestión no estatales.

SEXTO: Las autoridades mencionadas en el apartado anterior quedan responsabilizadas con establecer sistemas de monitoreo, control, supervisión y atención a quejas y denuncias en cada uno de los municipios y provincias, en relación con lo dispuesto en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Establecer a nivel de cada municipio, de conjunto con la estructura de Gobierno, las direcciones globales de la economía y oficinas municipales de Estadística e Información la captación y evaluación de información de comportamiento de los precios, para su efectivo control y regulación.

OCTAVO: Se establece la presentación por los sujetos referidos en la presente disposición a este Ministerio, en o antes del 15 de agosto del año en curso, de los precios y tarifas aprobados para la venta a entidades estatales y a la población, de los productos y servicios regulados al sector no estatal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días de julio de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios